

CIRCULAR N° 2658

SANTIAGO, 02 JUL. 2010

**MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULARES N°S. 2.052 Y 2.463,  
DE 2003 Y 2008, RESPECTIVAMENTE, SOBRE REGIMEN DE  
PRESTACIONES DE CREDITO SOCIAL ADMINISTRADO POR  
LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**

La Superintendencia de Seguridad Social en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N°16.395 y la Ley N° 18.833, imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., las que tienen por finalidad modificar v complementar, en los aspectos que se indican, lo instruido en sus Circulares N°s. 2.052 y 2.463, de 2003 y 2008, respectivamente, relacionadas con el Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

## MODIFICACIONES

- I. En el Título I de la Circular N°2.052 sobre “Régimen de Crédito Social. Imparte Instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar” se introducen las siguientes modificaciones:
1. En el número 6.3 “Seguros”, introdúcense las siguientes modificaciones.
    - a) Intercálese a continuación del párrafo segundo, el siguiente párrafo tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto, y así sucesivamente.

“Respecto al seguro de desgravamen del crédito social, la C.C.A.F. sólo podrá cobrar por anticipado al afiliado hasta un valor máximo equivalente a un mes de cobertura, salvo el caso de pago de cuotas anticipadas a que se refiere el punto 14.2. Además, el valor de dicho seguro no deberá ser incorporado en el cálculo del capital inicial y, por tanto, no procederá aplicar interés.”
    - b) Reemplázase el actual tercer párrafo por el siguiente que pasa a ser cuarto párrafo.

“La C.C.A.F. no podrá adicionar al crédito social otro seguro distinto al seguro de desgravamen.”
  2. En el número 9. “Evaluación de la Capacidad Económica del Solicitante”, reemplázase el segundo párrafo por el siguiente.

“Deberá entenderse por remuneración o pensión líquida, el monto de la remuneración o pensión bruta mensual deducidas sólo las sumas correspondientes a las cotizaciones previsionales, impuesto de segunda categoría y para el caso de los pensionados, además el aporte a que hace referencia el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 19.539.”
  3. En el número 10.2 “Monto Máximo de la Cuota Mensual de Descuento por Concepto de Crédito Social”, introdúcense las siguientes modificaciones.
    - a) Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente.

“Sin embargo, tratándose de pensionados con pensión igual o inferior al monto de la Pensión Básica Solidaria, la cuota mensual de descuento en ningún caso podrá exceder del 15% de la pensión líquida mensual de estos pensionados. De la misma forma, los pensionados cuya pensión sea inferior al ingreso mínimo vigente al momento del otorgamiento del crédito y superior a la Pensión Básica Solidaria, la cuota mensual de descuento en ningún caso podrá exceder del 20% de la pensión líquida mensual de estos pensionados. Por ende, las C.C.A.F. en caso alguno podrán autorizar un porcentaje de descuento superior.”
    - b) Reemplázase el cuarto párrafo por el siguiente.

“Tratándose de casos especiales y debidamente calificados, cada C.C.A.F. tendrá la facultad de autorizar un descuento superior a un 25% tanto para trabajadores como para pensionados, el que no podrá superar el 35%, siempre que éste sea bajo expresa solicitud del afiliado y él mismo autorice explícitamente cual será el mayor porcentaje de descuento, en la medida que esto se encuentre regulado en el

Reglamento Particular de Crédito Social de la C.C.A.F. y en su Política de Riesgo de Crédito debidamente aprobada por el Directorio.

- c) Intercálese a continuación del párrafo quinto, el siguiente párrafo sexto, pasando el actual sexto a ser séptimo.

“La C.C.A.F. no podrá renegociar un crédito social antes de que se haya pagado al menos el 50% de las cuotas del mismo. Se entenderá como renegociación cuando una C.C.A.F. otorga un nuevo crédito social a un afiliado para pre-pagar parte o la totalidad de un crédito social vigente.”

4. En el número 10.3.1 “Tasa de Interés de Colocación”, reemplázase el párrafo octavo por el siguiente:

“Las tasas de interés que fijen las C.C.A.F., conforme a lo señalado precedentemente, podrán ser diferenciadas únicamente de acuerdo al monto, tipo de beneficiario de que se trata, esto es, afiliado trabajador o afiliado pensionado, el plazo de restitución y si es reajutable o no. Sin embargo, las tasas de interés que se fijen para los afiliados pensionados no podrán exceder las tasas de interés que se fijen para los afiliados trabajadores ante préstamos de iguales características. Cabe hacer presente que, respecto del plazo de restitución, las C.C.A.F. deberán establecer para cada tramo de plazo una sola tasa de interés. Lo mismo se aplicará para las tasas de interés que se establezcan para los créditos destinados a financiar la educación superior, independiente si se trata de préstamos financiados con recursos propios o externos.”

5. Reemplázase el numeral 11. “INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA PIZARRA Y LA PÁGINA WEB”, por lo siguiente:

#### **11. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA PIZARRA Y LA PÁGINA WEB**

Las C.C.A.F. deberán mantener una pizarra con información sobre las condiciones de otorgamiento del crédito social, ubicada en un lugar visible y de fácil acceso al público, tanto en la sede principal como en las agencias fijas y móviles, oficinas y sucursales, a fin de velar por la debida fe pública y la transparencia en el otorgamiento del crédito social.

El formato de la pizarra deberá contener información diferenciada según se trate de afiliados trabajadores o afiliados pensionados. Para el caso de los préstamos no reajutables, el formato de dicha pizarra será el siguiente:

**CRÉDITOS SOCIALES NO REAJUSTABLES EN  
MONEDA NACIONAL DE 90 DIAS O MÁS**

1.	MENOR O IGUAL A 200 U.F.				MAYOR A 200 UF Y MENOR O IGUAL A 5.000 U.F.				
	PLAZOS	TRABAJADORES		PENSIONADOS		TRABAJADORES		PENSIONADOS	
Meses	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	
1-3									
4-12									
13-24									
25-36									
37-48									
49-60									
61-72									
73-84									
2.	Valor cuota para créditos de \$1.000.000, otorgado a la tasa de interés informada en el número 1. Anterior, de este formato de la pizarra.								
	TIPO DE BENEFICIARIO			TRABAJADORES			PENSIONADOS		
	Valor cuota para créditos a 36 meses (Incluye seguro desgravamen).								
	Monto total a pagar en 36 meses.								
	Valor cuota para créditos a 48 meses (Incluye seguro desgravamen).								
	Monto total a pagar en 48 meses.								
	Valor cuota para créditos a 60 meses (Incluye seguro desgravamen).								
	Monto total a pagar en a 60 meses.								
3.	Cobra o no comisión de prepago: Forma de cálculo								
4.	Monto de los gastos de cobranza prejudicial.								

La información que debe contener la pizarra corresponderá a la siguiente.

- a) Las tasas de interés vigentes a cobrar en las operaciones de crédito social, de acuerdo a los tramos de montos establecidos en el certificado emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, deberán presentarse según lo señalando en el número 1. del formato de la pizarra.
- b) A modo de ejemplo, se deberá señalar el valor de tres cuotas distintas calculadas a 36, 48 y 60 meses, considerando la tasa de interés vigente al día que corresponda un monto capital de \$1.000.000 de pesos y los gastos de administración correspondientes al seguro de desgravamen, si procede, el impuesto de timbres y estampillas y gastos notariales. La presentación de esta información deberá ajustarse a lo señalado en el número 2 del formato de pizarra.

- c) Señalar si la C.C.A.F. cobra o no comisión de prepago y su forma de cálculo, como se indica en el número 3. del formato de pizarra.
- d) También deberán indicarse los gastos de cobranza prejudicial, como se indica en el número 4. del formato de la pizarra.

Las C.C.A.F. que otorguen préstamos reajustables deberán incluir en la pizarra la información sobre éstos conforme al formato ya indicado. En el cálculo de las cuotas que se publiquen deberá considerarse un crédito otorgado por un monto de \$1.000.000.

Cabe agregar que la misma información contenida en la pizarra debe ser publicada en la página web que tenga la C.C.A.F., debidamente actualizada. Además, en dicha página deberá contemplarse un sistema de simulación de crédito social diferenciado entre afiliado trabajador y afiliado pensionado. La ruta de acceso al simulador de crédito social e información de pizarra, debe ser debidamente identificada en el menú inicial de la página web.

El simulador de los créditos sociales que la C.C.A.F. tenga en su página web, debe mostrar explícitamente en la simulación los siguientes ítems con sus respectivos valores, debiendo el resultado que arroje el simulador incluir los gastos de otorgamiento.

- i. Tasa de interés mensual.
- ii. Tasa de interés anual.
- iii. Impuesto de timbre y estampilla.
- iv. Gastos notariales.
- v. Total cuota mensual sin incluir seguro de desgravamen.
- vi. Seguro de desgravamen mensual (promedio de todos los meses de vida del crédito).
- vii. Total cuota mensual incluyendo seguro (el seguro se incluye como un promedio de los seguros cobrados en cada cuota).
- viii. Valor total a pagar del crédito incluyendo seguro de desgravamen.

Las C.C.A.F. deberán tener presente que la tasa de interés utilizada en el sistema de simulación de crédito social de su página web, debe ser la misma informada en el punto 1. y utilizada en el punto 2., del formato de pizarra a que hace referencia esta circular.

6. En el número 13. **“REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITO SOCIAL Y SUS EFECTOS.”** reemplázase el primer párrafo por el siguiente.

“La reprogramación constituye una fórmula establecida en la práctica para materializar acuerdos entre las partes que persiguen modificar las modalidades que rigen para el servicio de una obligación crediticia. Este cambio en las condiciones originales estipuladas puede consistir en variaciones en la modalidad de pago del crédito ya sea extensiones del plazo original, rebajas en la tasa de interés pactada o en el mecanismo de amortización de la deuda o de todas las condiciones anteriores. Por ende, no constituyen pago anticipado de la obligación primitiva y consecuentemente no genera derecho a cobrar comisión como si se tratara del prepago efectivo del crédito. Asimismo, no constituyen una nueva operación de crédito que implique la emisión de otro pagaré ni la cobranza de los gastos asociados al otorgamiento de un nuevo crédito social.”

7. En el número 16 “**ENTREGA DEL CREDITO SOCIAL**” introdúcense las siguientes modificaciones.

a) Reemplazase el párrafo quinto por el siguiente.

La C.C.A.F. deberá entregar al afiliado al que se le otorga un préstamo la liquidación del crédito concedido bajo su firma e impresión dactilar, declarando que recibió y tomó conocimiento de ésta, cuya copia deberá quedar en poder de la C.C.A.F. con el objeto de dejar constancia de las condiciones pactadas, la cual deberá contener, a lo menos, la siguiente información: número de la operación, fecha de pago, nombre y rut del afiliado, monto aprobado, monto refinanciado, monto de la comisión de prepago y su determinación, monto líquido entregado, gastos de otorgamiento (impuesto de timbres y estampillas, gastos notariales y seguro de desgravamen), monto bruto del crédito, número de cuotas, valor de la cuota, monto total que deberá pagar el afiliado por el crédito, tasa de interés, fecha de vencimiento de la primera cuota, modalidad de entrega del crédito (efectivo, cheque nominativo, depósito bancario o transferencia electrónica en cuenta bancaria u otra) y, según corresponda, el número del cheque o de la transferencia electrónica y el nombre del banco.

b) Intercálese a continuación del párrafo quinto, el siguiente párrafo sexto, pasando el actual sexto a ser séptimo, y así sucesivamente.

“La C.C.A.F. adicionalmente, deberá quedarse con una liquidación del crédito social simplificada, bajo la firma e impresión dactilar del afiliado, declarando que recibió y tomó conocimiento de ésta, con el objeto de dejar constancia de las condiciones pactadas, la cual deberá contener el siguiente formato:

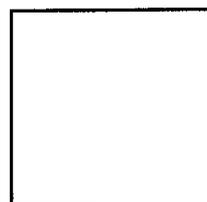
### Liquidación del Crédito

<b>Monto total otorgado</b>	
<b>Tasa de interés mensual</b>	
<b>Valor cuota</b>	
<b>Nº de cuotas</b>	
<b>Monto total a pagar por el crédito</b> (incluye seguro de desgravamen)	
<b>Monto refinanciado (si aplica)</b>	

Declaro haber recibido y tomado conocimiento de la información contenida en la presente liquidación.

\_\_\_\_\_

**FIRMA**



**IMPRESIÓN DACTILAR**

II. En la Circular N°2.463 sobre “Crédito Social Destinado a la Adquisición de Vivienda. Imparte Instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar”, se introduce la siguiente modificación:

8. En el número 9. “**TASA DE INTERÉS, MONEDA Y REAJUSTE**”, remplácese el párrafo segundo por el siguientes:

“Las tasas de interés de los mutuos hipotecarios que fijen las C.C.A.F. sólo podrá diferenciarse según el tipo de beneficiario, esto es, afiliado trabajador o afiliado pensionado, el tramo de plazo y de monto. No obstante, las tasas de interés que se fijen para los afiliados pensionados no podrán exceder las tasas de interés que se fijen para los afiliados trabajadores ante préstamos de iguales características.”

9. En el número 9. “**TASA DE INTERÉS, MONEDA Y REAJUSTE**”, remplácese el párrafo quinto y sexto por los siguientes:

“Las C.C.A.F. deberán mantener una pizarra con información sobre las condiciones de otorgamiento del crédito social destinado a la adquisición de viviendas. Dicha pizarra debe contener, a lo menos, información sobre las tasas de interés a cobrar diferenciada según se trate de afiliados trabajadores o afiliados pensionados, los gastos adicionales aproximados, gastos prejudiciales, los seguros involucrados y comisión de prepago en caso de cobrarse.

La misma información que contiene la pizarra deberá ser publicada en la página web de cada C.C.A.F. Además, en dicha página deberá contemplarse un sistema de simulación del crédito, para conocimiento de los afiliados.

El simulador debe contener una diferenciación entre trabajadores y pensionados e incluir todas las variables que se muestran a continuación para todos los plazos que la C.C.A.F. ofrezca.

- i. Tipo de propiedad
- ii. Valor de la propiedad
- iii. Tipo de préstamo (endosable o no endosable)
- iv. Moneda (UF o Pesos)
- v. Monto financiamiento
- vi. Plazo
- vii. Periodo de gracia
- viii. N° de dividendos efectivos
- ix. Dividendo neto mensual (en UF)
- x. Prima seguro de desgravamen (en UF)
- xi. Prima seguro de incendio con adicional cuando corresponda (en UF)
- xii. Dividendo total (en UF y Pesos)
- xiii. Monto total del crédito hipotecario (en UF y Pesos).”

## VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 2 de Agosto de 2010.

En caso de ser necesario, las C.C.A.F. deberán adecuar sus Reglamentos Particulares del Régimen de Prestaciones de Crédito Social y la Política de Riesgo de Crédito, ajustándolos a las instrucciones de la presente Circular, remitiendo a esta Superintendencia una copia de ellos, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Circular.

Por último, la Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



*M. José Zaldívar L.*  
**MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**  
**SUPERINTENDENTE**

*[Handwritten signature]*  
FBV/CGC/PFM/ETS

DISTRIBUCION

Cajas de Compensación de Asignación Familiar